



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone *adiciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que desestiman el contenido de la iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enriquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura Local sometió a consideración de la Asamblea adiciones a la Ley de Obras Públicas del Estado sustentando su propuesta en los siguientes argumentos:

La Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, como lo establece su Artículo primero, es una ley que “tiene por objeto, reglamentar lo relativo a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, ampliación, demolición y control de obra pública que se lleve a cabo en el Estado...”

Según estudios en México se construye infraestructura de manera deficiente. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) entre 1999 y 2010 auditó 80 grandes contratos, y descubrió que las obras fueron 36% más caras que en el presupuesto previsto y tardaron más del doble del tiempo estimado, lo que pone en evidencia la pésima planeación de los proyectos.



Es común constatar que las obras públicas nunca se entregan en tiempo y terminan costando más.

Existe un estudio denominado “Por un presupuesto realista y sostenible”, elaborado por la organización México Evalúa, donde una de las conclusiones centrales es que el gasto de infraestructura “cuenta con una normatividad fragmentada, un historial de retrasos y de desajustes en los recursos y una mínima evaluación de resultados”, lo que impacta en la eficiencia del gasto público.

Sufrimos de escasez de recursos como para desperdiciarlos en obras mal proyectadas. Muchas de las cuales terminan siendo víctimas de una mezcla desafortunada de ineficiencia y corrupción.

Dentro del proceso del gasto y realización de obra las “contrataciones públicas constituyen un área prioritaria para implementar nuevos y mejores mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, ya que ha sido reconocido internacionalmente que éstas pueden prestarse fácilmente a actos de corrupción, especialmente en el sector de la construcción. Transparencia Internacional ha documentado ampliamente que éste es uno de los sectores más propensos a experimentar sobornos o malos manejos, debido a una serie de factores: los montos de los contratos suelen ser elevados, el carácter de las obras o servicios proporcionados es altamente técnico, lo cual dificulta su monitoreo, y existe una intensa interacción con el gobierno para la obtención de permisos, así como entre contratistas para brindar los servicios. Estas condiciones vuelven a las contrataciones de obras públicas más vulnerables a la corrupción que otros sectores, por lo que las medidas de transparencia y rendición de cuentas requieren especial atención. Pero además México Evalúa recomienda fortalecer el control institucional si contamos con Leyes de Obras



Públicas de avanzada tanto a nivel federal como en las entidades federativas, en las cuales se aborden adecuadamente no sólo la transparencia, sino la integridad y la promoción de la eficiencia del sector. Por eso se considera urgente inyectarle buenas prácticas a la Leyes de Obras Públicas.

Es en este espíritu que propongo reformas y mejoras sustanciales a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Artículo 134 de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La anterior disposición constitucional debe entenderse que en el ejercicio del gasto público deben observarse una serie de regulaciones mediante las cuales se fortalecen obligaciones en materia de transparencia, anticorrupción, responsabilidades de los servidores públicos, en general un marco de actuación para la realización de la obra pública.

SEGUNDO.- Ahora bien, atendiendo al dispositivo constitucional señalado en el párrafo anterior, el 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la cual entro en vigor al año siguiente de su publicación.

La norma general antes señalada constituye una nueva herramienta que transparenta los procesos de contratación y ejecución de obra pública, de igual manera con la creación del Comité Coordinador del Sistema Nacional y sus



respectivos de las Entidades Federativas, así como con las atribuciones concedidas a los órganos de control interno de los Poderes Ejecutivo se fortalece la vigilancia sobre los procesos señalados líneas arriba.

A continuación, se transcribe parte del marco que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la materia que interesa:

Artículo 21. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Sección cuarta

Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

Artículo 43. La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.



La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

*Sección quinta
Del protocolo de actuación en contrataciones*

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 45. Las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías

Como puede observarse, los preceptos legales transcritos cubren la intención del promovente, de igual forma debemos reconocer que el Congreso del Estado



debe trabajar una reforma integral a la Ley de Obras Públicas del Estado a fin de ajustarla a los requerimientos legales expedidos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se desestima la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, presentada en fecha 25 de noviembre de 2015 por el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se ordena a la Secretaria de Servicios Parlamentarios actualizar la estadística legislativa conforme al presente acuerdo.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de marzo del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA
PRESIDENTE**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL**